FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

UNIDAD APOYADA: DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES - DIADQ

SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152 - CENAC PERSONAL-2019

El suscrito Coronel **LEONARDO BARRETO GAITAN**, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 93.085.869 del Guamo (Tolima), nombrado como Director del CENAC Personal de acuerdo con la Resolución No. 1009 del 12 de mayo de 2016 , en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016 (modificada parcialmente la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL** con NIT. 900.385.079-8, por una parte, y por la otra **JENNY KATHERINE DIAZ BARRETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.167.042,** suscriben la presente **SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152 - CENAC PERSONAL-2019** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC DE PESONAL** con NIT. 900.385.079-8 y **JENNY KATHERINE DIAZ BARRETO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.010.167.042,** se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152-CENAC PERSONAL-2019** cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN EL COMANDO DE LOGISTICA PARA LA DIRECCION DE ADQUISICIONES - AREA DISCIPLINARIA** por valor total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($46.200.000)** con un plazo de ejecución pactado hasta el **31 de Diciembre de 2019.**

SEGUNDA: Que el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152-CENAC PERSONAL-2019, *CLAUSULA* SUSPENSION** establece:

> *"Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión"*

TERCERA: Que mediante solicitud de fecha Trece (13) de Marzo de 2019 la señora **JENNY KATHERINE DIAZ BARRETO** solicita al señor **MY. FREDY ALEJANDRO CASTILLO PINEDA** en calidad de **SUPERVISOR** la suspensión del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152-CENAC PERSONAL-2019** a partir del **01 de Abril al 31 de mayo de 2019** manifestando lo siguiente:

"(...) me permito comunicarle muy respetuosamente que suspenderé el contrato de prestación de servicios número 152 CENAC personal 2019 por un periodo de 2 meses a partir del 01 de abril d 2019 y hasta el 31 de mayo de 2019... para tal efecto anexo copia de la licencia de maternidad en un (1) folio (...)"

CUARTA: Que mediante oficio radicado No. **20194359356913** del 28 de Marzo de 2019 dirigido al señor **CR. LEONARDO BARRETO GAITAN** Director CENAC Personal; el señor **MY. FREDY ALEJANDRO CASTILLO PINEDA** en calidad de **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION** debidamente nombrado mediante Resolución Número 011 del 18 de enero de 2019 emitió concepto de **VIABILIDAD** para realizar la Suspensión en razón a motivos aludidos por la contratista

QUINTA: Que se manifestó la voluntad de las partes y la autorización por parte del SUPERVISOR de suspender el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152-CENAC PERSONAL-2019** en consideración a los motivos aludidos por la contratista

SEXTA: Que la Ley 1822 de 2017 "por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia" en su artículo primero estipula que toda trabajadora tiene derecho a una licencia de maternidad de (18) semanas en la época del parto, sin embargo tratándose de una relación contractual y no laboral no hay disposiciones legales que regulen la material, al respecto el Concepto 9975 del 05 de marzo de 2014 emitido por la Ministerio de trabajo en el cual se abordó el tema, manifestó:

"(...) La legislación que regula la Contratación Estatal concretamente la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, no contempló las causales de suspensión del contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad pública, motivo por el cual debe señalarse que no existe ninguna disposición normativa que consagre de forma expresa la suspensión del contrato en virtud de la licencia de maternidad de la contratista

En el sector privado, debe señalarse igualmente la presencia del vacío normativo que existe sobre el particular, motivo por el cual, teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, en cuanto a obedecer el acuerdo de voluntades a juicio de esta oficina, serán las partes intervinientes quienes señalen en el contrato las causales de suspensión y quienes determinen el alcance de los eventos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito esto es, si la licencia de maternidad puede considerarse como tal.

No obstante lo anterior, si a pesar de la licencia de maternidad, las partes contratantes acuerdan no suspender el contrato de prestación de servicios, y la contratista acredita el cumplimiento de las actividades contratadas, en criterio de este Despacho habrá lugar al pago de honorarios, por cuanto el objeto del mismo está siendo ejecutado.

En esta medida se considera que si las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios y por ende disfrutar del periodo de la licencia de maternidad, dicha prestación económica será asumida por la EPS en caso contrario, esto es si no hubo suspensión del contrato de prestación de servicios y la contratista continua laborando la EPS asumirá el pago de la licencia y el contratante deberá cancelar los honorarios convenidos.

CLAUSULA QUINTA:	Valor total del Contrato	**$ 46.200.000**
	Valor Ejecutado a 31 de marzo de 2019	$ 8.400.000
	Valor Obligado (al 31 de marzo de 2019)	$ 8.400.000
	Valor pendiente por ejecutar	$37.800.000
	SALDO	**$37.800.000**
CLAUSULA SEXTA:	Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal.	
CLAUSULA SEPTIMA	La presente suspensión al contrato se perfecciona con la firma de las partes, deberá surtirse la publicación del mismo en los medios ordenados por la ley.	

Para constancia se firma en **BOGOTÁ D.C.** a los uno (01) días del mes de Abril de 2019.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL

Coronel LEONARDO BARRETO GAITAN
DIRECTOR DE CENAC PERSONAL
Competente contractual

JENNY KATHERINE DIAZ BARRETO
Cédula de ciudadanía No. **1.010.167.042.**
Contratista

Elaboró	Revisó	Supervisor del Contrato
PS. MAYRA ALEXANDRA MONTOYA V ABOGADA CENAC PERSONAL	ST. CARVAJAL VIZCAYA Oficial de Contratos	MY. FREDY ALEJANDRO CASTILLO PINEDA Número 011 del 11 de enero de 2019

De conformidad con lo anterior, las partes podrán suspender el contrato de prestación de servicios cuando se determinen eventos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impida temporalmente cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes como es el caso de la contratista que se encuentra en estado de embarazo y se encuentra incapacitada

En esta medida, se considera que si las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios, y por ende, disfrutar del periodo de la licencia de maternidad, dicha prestación económica será asumida por la EPS: en caso contrario esto es, si no hubo suspensión del contrato de prestación de servicios y la contratista continúa laborando, la EPS asumirá el pago de la licencia y el contratante deberá cancelar los honorarios convenidos. (...)"

Sin perjuicio del criterio antes señalado, es preciso reiterar que como no es un asunto regulado por el ordenamiento jurídico laboral, son las partes contratantes quienes, de común acuerdo, deben determinar si suspenden o no el contrato de prestación de servicios, en este sentido es claro que la voluntad libre y espontánea de la contratista **JENNY KATHERINE DIAZ BARRETO** es la de solicitar la suspensión del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152 -CENAC PERSONAL-2019** por motivo de **LICENCIA DE MATERNIDAD**

SEPTIMA: Que de acuerdo al concepto de la Dirección de Personal del Ejercito radicado No. 20165670522493 del 27 de febrero de 2016 sobre contratistas en estado de embarazo se concluye que

(...) se podrá suspender el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la contratista en estado de embarazo que como consecuencia del mismo, se incapacite o decida disfrutar de la licencia de maternidad (...)

OCTAVA: Que se manifestó la voluntad de las partes y la autorización por parte del **SUPERVISOR Y GERENTE DEL PROYECTO** de suspender el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152-CENAC PERSONAL-2019** por la causal de fuerza mayor LICENCIA DE MATERNIDAD.

Consecuente con lo expuesto, se suspenderá el presente contrato así:

CLAUSULA PRIMERA:	Suspéndase el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION No. 152 - CENAC PERSONAL-2019** cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN EL COMANDO DE LOGISTICA PARA LA DIRECCION DE ADQUISICIONES - AREA DISCIPLINARIA desde el **01 de Abril de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019**
CLAUSULA SEGUNDA:	El plazo de ejecución se desplazará en el tiempo por el mismo término que duró la suspensión del contrato, lo cual quedará establecido en el acta de reinicio.
CLAUSULA TERCERA:	La contratista debe informar a la compañía aseguradora, de la suspensión del contrato, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su suscripción, para la ampliación y actualización de las pólizas de garantía a lugar
CLAUSULA CUARTA:	La presente suspensión se levantará el día **01 de junio de 2019** con la suscripción del documento de reinicio.
	BALANCE GENERAL DEL CONTRATO
	CONCEPTO | **VALOR**